

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	20	pta.
Seis meses.....	10'65	>
Tres id.....	6	>

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	17'50	ptas.
Seis meses.....	9'10	>
Tres id.....	4'90	>

Números sueltos 25 céntimos.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 91.)

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Las dificultades crecientes que ofrece el abastecimiento de subsistencias y materias indispensables para la vida y la economía nacional, obligan al Poder público a intervenir cada vez con mayor intensidad y energía.

La Ley de 11 de noviembre de 1916, otorgó al Gobierno facultades amplísimas, verdaderamente excepcionales, pero para que sus preceptos obtengan toda la eficacia necesaria, es indispensable que exista un organismo con plenitud de facultades, que concentre y ejercite libres de trámites burocráticos, las atribuciones que aquella Ley concede al Gobierno, tanto en orden a la intensificación de producción y a la regulación de precios, como en lo relativo a los transportes terrestres y marítimos que, formando el organismo de distribución de productos, son uno de los factores más indispensables para la resolución del problema.

Para satisfacer esta necesidad, el Consejo de Ministros, á propuesta de su Presidente, someté á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 29 de marzo de 1918.—SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., Antonio Maura y Montaner.

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Mi-

nistros, y á propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A fin de atender al abastecimiento y distribución interiores de substancias alimenticias y materias indispensables para la vida económica del país, el Comisario general de Abastecimientos ejercerá, por delegación del Gobierno, cuantas facultades confiere á éste la Ley de 11 de noviembre de 1916.

En todos los asuntos que, en virtud de esta Ley ó de Reales decretos dictados con posterioridad haciendo aplicación de las facultades que la misma confiere, corresponden á los Ministros de la Gobernación, Hacienda y Fomento, las resoluciones del Comisario general de Abastecimientos tendrán carácter ejecutivo. En los casos especialmente atribuidos al Consejo de Ministros, el Comisario general de Abastecimientos elevará las oportunas propuestas, que serán informadas por los Ministros á cuyos Departamentos afecten los acuerdos que hayan de adoptarse. Los Reales decretos que se dicten serán refrendados por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Art. 2.º En todo lo relativo al régimen de importaciones y exportaciones de las materias á que hace referencia este Real decreto, no se podrá adoptar ningún acuerdo sin que preceda el informe de la Comisaría general de Abastecimientos.

Art. 3.º El Comisario general de Abastecimientos nombrará el personal indispensable para el servicio. Cuando se trate de funcionarios que pertenezcan á las plantillas de los Ministerios de Hacienda, Gobernación ó Fomento, la designación se hará por los Ministros respectivos, á propuesta del Comisario.

Art. 4.º Por el Ministerio de Hacienda se concederán los créditos necesarios para el servicio que se establece.

Art. 5.º Quedan derogadas, en cuanto se opongán á lo establecido

en este Real decreto, las disposiciones dictadas con anterioridad.

Dado en Palacio á veintinueve de marzo de mil novecientos dieciocho. —ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

De la *Gaceta* núm. 89.

COMISARÍA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS

El señor Ministro de Hacienda ha dictado la Real orden siguiente:

«Vista la comunicación de esa Comisaría de 21 de febrero último, interesando de este Ministerio se dicte una disposición de carácter general eximiendo del pago del impuesto de Consumos á los alcoholes neutros ó desnaturalizados que se dedican á mezclas carburantes para motores y á las ya preparadas á base de alcohol, á fin de que sin resistencia por parte de los consumidores, dado el mayor gasto pecuniario que supone, se cumpla lo ordenado por este Ministerio para restringir el consumo de la gasolina que escasea, obligando á utilizarla mezclada con un 80 por 100 de alcohol:

Considerando que el artículo 5.º del Reglamento del impuesto de Consumos de 11 de octubre de 1898 determinó que en lo referente al consumo personal de alcoholes, la exacción de dicho impuesto se ajustaría á los tipos de gravamen que como derechos exigibles para el Tesoro estableció el artículo 6.º de la ley de 21 de junio de 1889, y que podrian hacer efectivos los Ayuntamientos encabezados con la Hacienda en unión de los recargos autorizados:

Considerando que por Real orden de 21 de julio de 1905 se dispuso que el alcohol desnaturalizado procedente de fábricas autorizadas para su elaboración estaba exento del pago del impuesto de Consumos al ser introducido en las poblaciones, sin que pudiera ser objeto de recargo alguno municipal en las tarifas

que tubieran establecidas los Municipios para la exacción de dicho impuesto:

Considerando que la ley de 10 de diciembre de 1908 sobre tributación del alcohol, que por su artículo 1.º modificó la exacción reglamentaria por consumo personal de alcoholes, en el sentido de que en ningún caso pudieran las cuotas del impuesto de Consumos que establezcan los Municipios ser superiores á 20 pesetas por hectómetro, en cuya forma se ha venido aplicando en todas las poblaciones en que se realizó y aún se hace efectivo en la actualidad el referido impuesto por medio de fieltos, determinó asimismo en su artículo 2.º, número 3.º de la tarifa sobre alcohol desnaturalizado, que esta clase de alcohol no podía ser gravada, á tenor de la Real orden mencionada, con cuota alguna de consumos, ni ningún arbitrio especial, por parte de los Ayuntamientos y Diputaciones, en cuya virtud, sin duda, el artículo 15 de la Ley de 12 de junio de 1911, suprimiendo el impuesto de Consumos, sal y alcohol, ordenó también que los Ayuntamientos de las poblaciones en que fuere suprimido dicho impuesto, no podrian gravar, entre otras especies, los alcoholes desnaturalizados:

Considerando que por las disposiciones legales citadas es vista la improcedencia de exigir los derechos del impuesto de consumo sobre el alcohol desnaturalizado, que con arreglo á los preceptos del artículo 55 del Reglamento para la administración de la renta de dicho producto y reglas dictadas por la Dirección General de Aduanas, á cuyo cargo se halla la expresada renta, se elabora en las fábricas especiales de desnaturalización y se introduzca en las poblaciones; y

Considerando que por lo que respecta á los alcoholes neutros, la adopción de la medida que se interesa de eximirles del pago del impuesto de que se trata, no puede dictarse por este Ministerio siquiera

se destinen á fuerza para motores, pues tal medida tendria que ser objeto, en todo caso, de una ley especial,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de Propiedades é Impuestos, ha tenido á bien disponer se haga presente á esa Comisaría que los alcoholes desnaturalizados que circulen legalmente, están exentos del pago del impuesto de consumo que grava á todos los demás líquidos alcohólicos.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de marzo de 1918.»

Y lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid 27 de marzo de 1918.—El Comisario general, P. O., José Corral.—Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Subsistencias de....

(De la *Gaceta* núm. 88.)

Gobierno Civil

Circulares.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de procedimiento administrativo, se se hace público que con esta fecha se eleva al Ministerio de la Gobernación el recurso interpuesto por D. Martín de Blas Pardilla y otros tres, contra la constitución del Ayuntamiento de Milagros.

Burgos 27 de marzo de 1918.

EL GOBERNADOR,
Andrés Alonso López.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de procedimiento administrativo, se hace público que con esta fecha se eleva al Ministerio de la Gobernación el recurso interpuesto por don Pedro Cuéllar, contra la constitución del Ayuntamiento de Poza de la Sal.

Burgos 27 de marzo de 1918.

EL GOBERNADOR,
Andrés Alonso López.

Con esta fecha se remite al Ministerio de la Gobernación el expediente y recurso interpuesto por Francisco Marcos y D. Bernardino González, contra acuerdo de la Comisión provincial que anuló la proclamación de Concejales correspondiente al Ayuntamiento de Villaverde-Mogina.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento y á los efectos del Reglamento provisional sobre procedimiento administrativo.

Burgos 27 de marzo de 1918.

EL GOBERNADOR,
Andrés Alonso López.

OBRAS PÚBLICAS

Habiéndose solicitado por D. Ramón Lahorra, D. Ildefonso Leiva, D. Teodoro Arroyo y D. Eulogio Garrido, Alcaldes y Presidentes de

las Juntas administrativas respectivamente de San Adrián de Juarros, Salgüero de Juarros, Mozoncillo de Juarros y San Millán de Juarros y en representación de los mismos, la declaración de utilidad pública de un camino vecinal que partiendo de San Millán de Juarros, término municipal de Ibeas de Juarros, pase por Mozoncillo de Juarros y Salgüero de Juarros, termine en San Adrián de Juarros; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.º del Reglamento de caminos vecinales, se abre información pública durante quince días, á partir de la fecha de la inserción de este anuncio, pudiendo presentar ante mi Autoridad reclamaciones por escrito, la Diputación provincial y cualquier Ayuntamiento, Corporación ó particular pertenecientes á la provincia.

Dentro del plazo de quince días se pueden formular reclamaciones por escrito ante los Ayuntamientos mencionados, los cuales deberán en el mismo plazo celebrar una reunión en la que podrán reclamar verbalmente los vecinos, levantándose acta.

En un segundo plazo de quince días, á partir del anterior, remitirán con su informe, los Ayuntamientos el acta citada, las reclamaciones presentadas y un ligero extracto de ellas y de las que le hubiera remitido este Gobierno.

Burgos 2 de abril de 1918.

EL GOBERNADOR,
Andrés Alonso López.

TESORERÍA DE HACIENDA

Cédulas personales.

Por Real orden de 26 de marzo actual, se dispone que la recaudación en periodo voluntario del impuesto de cédulas personales en todas las localidades no exceptuadas por la ley de 3 de agosto de 1907, dé principio este año el día 1.º del próximo mes de abril.

Las personas obligadas á proveer-se del expresado documento, lo adquirirán directamente de los Recaudadores encargados de la cobranza en las respectivas zonas, advirtiéndose que, con arreglo á la circular dictada en 29 de octubre de 1898, los cabezas de familia están obligados á adquirir la cédula de todos los individuos que la componen, prohibiéndose en absoluto á los Recaudadores que faciliten cédula alguna, sin que á la vez se adquieran las de todos los individuos de la misma familia comprendidos en el padrón aprobado por la Administración.

Aunque la cobranza voluntaria del impuesto dura tres meses, conforme á lo dispuesto en los artículos 37 y 38 de la Instrucción de 27 de mayo de 1894, no por eso está obligado el Recaudador á residir en los pueblos todo aquel periodo de tiempo, y si todos los días que establece el artículo 35 de la Instrucción de recaudación de 26 de abril de 1900; pasa-

dos que sean estos días, que habrán de fijarse previamente como para la cobranza de este tributo, los interesados están obligados á adquirir las cédulas en el domicilio que el Recaudador tenga en la respectiva zona.

El Recaudador cobrará con el impuesto de las cédulas el recargo municipal con que los municipios hayan gravado el impuesto, y este recargo ingresará en el Tesoro para en su día entregarlos á los Ayuntamientos á quienes correspondan.

Sin perjuicio de la publicidad que por los respectivos Recaudadores se ha de dar á la cobranza voluntaria del impuesto de que se trata, recomiendo muy especialmente á los Sres. Alcaldes lo hagan también público en los distritos que constituyen sus términos municipales, aconsejando á sus administrados adquieran la cédula en el periodo voluntario, como único medio de verse libres de los recargos y costas que ocasiona el procedimiento de apremio, que es forzoso seguir luego contra los morosos.

Y finalmente, como durante el periodo voluntario de cobranza pudiera faltar ó ausentarse de la localidad alguna persona obligada á obtener cédula personal, se recomienda á los Sres. Jueces municipales faciliten, de oficio, como está prevenido, á los Recaudadores certificaciones de los fallecidos, y á los Sres. Alcaldes expidan la de los ausentes de paradero ignorado, para que las cédulas de unos y otros puedan ser devueltas á la Hacienda, evitando así molestias á los contribuyentes y á los Recaudadores.

Burgos 27 de marzo de 1918.—El Tesorero de Hacienda, Casildo Rodríguez.—V.º B.º.—El Delegado de Hacienda.—P. S., Casimiro Martín.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES E IMPUESTOS

Circular.

En virtud de lo dispuesto por la prevención primera de la Real orden de 14 de julio de 1897 dictada para el cumplimiento del Real decreto de la misma fecha, los Ayuntamientos de esta provincia se servirán remitir á esta Administración, dentro de los cinco primeros días del próximo mes de abril, sin falta alguna, una certificación que acredite los ingresos verificados en arcas municipales, durante el primer trimestre del año corriente, por el producto de la venta de bienes de propios no enajenados y otra certificación de los ingresos obtenidos en el mismo periodo por el arbitrio de pesas y medidas, ó negativa en el caso de que no se hayan efectuado ingresos por dichos conceptos, quedando relevados de remitirla, por lo que al arbitrio de pesas y medidas se refiere, aquellos Ayuntamientos que, por haber arrendado éste, ya hayan remitido á esta Ad-

ministración certificación del acta de la respectiva subasta.

Esta Administración recomienda muy eficazmente á los Sres. Alcaldes el exacto cumplimiento de este servicio, esperando no darán lugar á que de no verificarlo dentro del plazo que al efecto se les señala se adopten las medidas de rigor reglamentarias que habrán de aplicarse á los morosos.

Burgos 30 de marzo de 1918.—El Administrador de propiedades é impuestos, Tomás Sanz.—V.º B.º.—El Delegado de Hacienda, P. S., Casimiro Martín.

ACUERDOS MUNICIPALES

Ayuntamiento de Burgos.

Extracto de los acuerdos adoptados por este Excmo. Ayuntamiento en las sesiones que celebró durante el mes de octubre de 1917.

Día 5.

Reunido el Excmo. Ayuntamiento, previa segunda convocatoria, adoptó los siguientes acuerdos.

Aprobar el acta de la sesión celebrada el 28 de septiembre último.

Conceder á D.ª Petra Rodríguez Ortega la propiedad de la sepultura de segunda clase, número 45, del patio de San Ramón, del cementerio de San José, previo el pago de 200 pesetas y con sujeción á las condiciones reglamentarias.

Declarar las vacantes ordinarias y extraordinarias que deben ser cubiertas en las próximas elecciones de Concejales, que se verificarán en la primera quincena de noviembre, y siendo catorce las primeras y dos las segundas, una en el segundo distrito y otra en el tercero, se elegirán diez y seis Concejales, en esta forma; primer distrito, tres; segundo y tercero, cuatro cada uno; cuarto, uno; quinto, tres y sexto uno.

Conceder á D. Mariano Díez, el permiso que solicita para arreglar las tapias y sustituir la puerta del solar contiguo á la casa número 31 de la calle de Santa Agueda, con sujeción á condiciones.

Aprobar los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que servirán para la subasta de contratación de las obras de la cuarta galería de nichos del cementerio de San José, la cual se verificará con arreglo al artículo 18 del Real decreto de 24 de enero de 1905 y por el tipo de 32084'23 pesetas.

Quedar enterado del fallo dictado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, en 2 de los corrientes, en el recurso de alzada que interpuso D. Claudio Santamaría González, contra el acuerdo de 11 de julio del año actual, nombrando Secretario en propiedad de esta Corporación á D. Domingo Dancausa Madrazo, cuyo acuerdo revoca aquella Autoridad declarando la vigencia del Real decreto de 23 de agosto de

1916. Esta resolución pasó á informe de la Comisión de Gobierno.

Día 12.

Reunido el Excmo. Ayuntamiento, previa segunda convocatoria, adoptó los siguientes acuerdos.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Id. el extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación durante el mes de septiembre último, el cual será remitido al Ilustrísimo Sr. Gobernador civil de la provincia, en cumplimiento del artículo 109 de la vigente ley Municipal.

Id. las cuentas de administración del presupuesto municipal y de los establecimientos de Beneficencia, la de propiedades y derechos y la de caudales de este municipio, correspondientes al ejercicio de 1916, las cuales examinó y encontró conformes el Sr. Procurador Sindico.

Conceder permiso á D. Juan Benito Ezquerro para instalar un despacho de carnes frescas en la planta baja de la casa número 12 de la calle de Lain-Calvo.

Conceder á D. Luis Miguel López la propiedad de la sepultura de cuarta clase, señalada con el número 53, de la cuarta zona y patio de San Cosme, del Cementerio de San José, por el precio de 75 pesetas y con sujeción á las condiciones reglamentarias.

Autorizar á D. José Tomás Moliner, en nombre de D.^a María Díez, para extraer 40 metros cúbicos de grava en el Prado de las Matas, con sujeción á condiciones.

Acordar que por el personal técnico se practique un detenido reconocimiento del arbolado de la ciudad, vendiendo todo lo que se considere que debe cortarse, y haciendo la repoblación en la forma que indique el Sr. Ingeniero Director del arbolado. Que este señor formule un proyecto completo para la formal repoblación del Castillo, y que se amplien los actuales viveros si así lo considera conveniente el citado Ingeniero.

Aprobar varias cuentas, de conformidad con la Sindicatura, que en junto suman pesetas 20.441'31.

Día 19.

Reunido el Excmo. Ayuntamiento, previa segunda convocatoria, adoptó los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Conceder, bajo las condiciones reglamentarias, del Cementerio de San José, las siguientes propiedades del mismo: á D. Ceferino Palacios, en nombre de D.^a Sinforosa Montejó, una sepultura de cuarta clase; á doña Cayetana Vargas González, otra sepultura de igual clase; á D. Vicente del Monte, otra también de la clase cuarta; á D.^a Benita Senderos Díez, otra de la misma clase, y á D.^a Carmen Pedrosa Romero, una de tercera.

Contestar al Alcalde de Teruel que no procede dirigirse al Gobier-

no pidiendo que se prohiban las exportaciones, por haberse prohibido ya y no concederse más que aquellas que son indispensables para que no se interrumpa nuestra vida de relación comercial con las naciones que han de proporcionarnos artículos que nos son necesarios.

Recabar de la Dirección general de Prisiones la entrega del reloj colocado en la torre del antiguo convento de San Juan, el cual pertenece á la Corporación, y va á ser desmontado con motivo de las obras que se realizarán en los bajos de dicha torre.

Dejar sobre la mesa hasta la sesión próxima dos dictámenes de la Comisión de Gobierno, emitido uno en la instancia de D. Claudio Santamaría González, recordando una comunicación del Ilmo. Sr. Director General de Administración local, referente á la provisión de la plaza de Secretario de esta Corporación, y ofreciéndose para este cargo sin retribución alguna, y el otro en la resolución dictada por el Sr. Gobernador civil en el recurso que interpuso el Sr. Santamaría, contra el acuerdo de 11 de julio último, nombrando Secretario en propiedad á D. Domingo Dancausa Madrazo.

Señalar la alineación á que ha de ajustarse D. Guzmán de la Vega para construir un hotel dentro de la finca que posee en la calle de San Pedro Cardena, y aprobar los planos que con tal fin presentó el interesado, pero con sujeción á determinadas condiciones.

Aprobar el proyecto de urbanización presentado por el Sr. Arquitecto municipal para salvar la diferencia de nivel que ha de quedar entre la plaza del Duque de la Victoria y la calle de Monseñor Cadena y Eleta.

Aprobar las condiciones facultativas y las económicas administrativas que han de servir de base para la subasta de las obras de construcción de una galería de nichos en el cementerio civil, por un presupuesto de pesetas 3410'86, verificándose aquélla con arreglo á los preceptos del Real decreto é instrucción de 24 de enero de 1905.

Día 26.

Reunido el Excmo. Ayuntamiento, previa segunda convocatoria, adoptó los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Autorizar á D. Saturio Fernández Miñón para abrir un establecimiento de comidas en el edificio en que estuvo instalado el ventorro de San Martín, sito en la carretera de Arcos, con sujeción á condiciones. También se autorizó al mismo señor para que pueda sacrificar reses lanaras en el mismo lugar, siempre que cumpla con determinadas condiciones y particularmente con el artículo 385 de las Ordenanzas de la ciudad.

Disponer que el servicio de conducción de cadáveres de pobres al

cementerio de San José se preste directamente por el Excmo. Ayuntamiento, y señalar las siguientes horas para verificar las conducciones; en los entierros procedentes de las casas de Beneficencia, á las siete de la mañana desde 1.º de abril hasta el 31 de octubre y á las ocho desde el 1.º de noviembre al 30 de marzo, y en los de las parroquias de doce á dos durante todo el año.

Conceder á D. Benigno Vizcaino Villanueva, en nombre y representación de D.^a Carmen de Castro, la propiedad de la sepultura de segunda clase del cementerio general antiguo en la que yace el cadáver de D. Deogracias de Castro, con sujeción á las condiciones fijadas en el acuerdo de 5 de noviembre de 1909.

Retirar de la convocatoria hasta después de pasado el período electoral, el dictamen emitido por la Comisión de Gobierno, en la instancia de D. Claudio Santamaría González, recordando una comunicación del Ilmo. Sr. Director general de Administración local, referente á la provisión de la plaza de Secretario de esta Corporación.

No deliberar, hasta después de pasado el período electoral, sobre la parte de un dictamen de la Comisión de Gobierno, que propone que se nombre Secretario interino de la Corporación al Sr. D. Domingo Dancausa.

Declarar que no procede acudir ante el Tribunal contencioso-administrativo de la provincia contra la resolución del Sr. Gobernador civil, de 2 de los corrientes, que revocó el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de 11 de julio último, dejando sin efecto el nombramiento de Secretario en propiedad hecho á favor de D. Domingo Dancausa.

Abonar á D.^a María Josefa Gómez y Gómez, maestra interina que fué de la escuela del Teatro, la cantidad de 150 pesetas que la corresponden por el alquiler de la habitación á que tenía derecho durante los meses de abril á agosto, ambos inclusive, del año actual.

Conceder permiso á D. Santiago Moreno para reconstruir la tapia que cerca el jardín contiguo á la casa de su propiedad señalada con el número 9 de la calle del Arco de San Esteban.

Autorizar á D. Manuel Martín Rodríguez para reconstruir la fachada de la casa llamada «Ventorro de San Martín», siempre que se amplie la obra en la forma indicada por el Sr. Arquitecto municipal.

Contestar á D. Eladio Escudero que ha debido solicitar y presentar el correspondiente plano para variar, como lo ha hecho, el proyecto de panteón que fué aprobado por el Ayuntamiento para ser construido en el cementerio de San José, y que se le cobrará el impuesto municipal tomando por base la cantidad de 8.000 pesetas que dice le importará la obra.

Aprobar, con la conformidad de la Sindicatura, varias cuentas, que en junto suman pesetas 13171'02.

Tomar en consideración una moción del capitular Sr. Díez-Montero, que propone que queden sin efecto las condiciones primera y cuarta del acuerdo de 6 de junio último, referente á la construcción de panteones por particulares en el Cementerio de San José.

Aprobar y elevar á acuerdo una moción del capitular Sr. Plaza, proponiendo que por el Excmo. Ayuntamiento se adquiera carbón vegetal con el fin de cederlo en la época del invierno á la clase obrera, para lo cual se trasladará un empleado municipal á los puntos de producción para hacer las compras que le ordene la superioridad. Quedó autorizado ampliamente el Sr. Alcalde para ejecutar el anterior acuerdo.—El Secretario accidental, Alfredo Garzón.

Ayuntamiento del 9 de noviembre de 1917.—La Corporación aprobó el precedente extracto de los acuerdos que adoptó durante el mes de octubre último.—El Secretario accidental, A. Garzón.—V.º B.º—El Alcalde, Manuel de la Cuesta.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada el día 16 de los corrientes, se sirvió acordar los nombramientos siguientes:

Juez municipal propietario de Rubena D. Antonio Castillo Ortega.

Idem. id. de Aranda de Duero, D. Gerardo Baciero Gil.

Idem. id. de Sarracín, D. Juan Moral Martínez.

Idem. id. de Rábanos, D. Justo Arcercedillo Santa Cruz.

Idem. id. de Tobar, D. Lorenzo Torres Pérez.

Idem. id. de Bañuelos de Bureba, D. Luis Saiz Escribano.

Juez municipal suplente de Arandilla, D. Lauro Hernando Giménez.

Idem. id. de Quintanilla Somoñó, D. Victorino Antón Alegre.

Idem. id. de Poza de la Sal, don Paulino Alonso Sorriquet.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en la ley de 5 de agosto de 1907, con el fin de que puedan entablarse los recursos de apelación que la misma concede.

Burgos 22 de marzo de 1918.—El Secretario de Gobierno, Severino Barros de Lis.

Con arreglo al artículo 3.º del Reglamento de 10 de abril de 1871, en la primera quincena del mes de mayo próximo, se celebrarán en esta Audiencia exámenes ordinarios de aspirantes á obtener el certificado de aptitud para desempeñar el cargo de Secretarios y suplentes de Juzgados municipales.

Los que desempeñando interinamente dicho cargo, deseen adquirir la propiedad, según se determina en el art. 12 y concordantes del citado Reglamento, en relación con los 475 y 495 de la ley orgánica del Poder judicial, así como los que pretendan proveerse de la indicada certificación de aptitud, á fin de solicitar las vacantes que puedan producirse, presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno dentro de los 20 primeros días del mes de abril anterior, en la forma prevenida en los artículos 4.º y 5.º de repetido reglamento.

Burgos 25 de marzo de 1918.—El Secretario de Gobierno habilitado, Pedro Tomeo.

De conformidad con lo determinado en el artículo 3.º del Reglamento de 18 de abril de 1912, en los últimos 10 días del mes de mayo próximo, se verificarán en esta Audiencia los exámenes ordinarios de aspirantes á Procuradores.

Los que reuniendo las condiciones y circunstancias establecidas en el citado reglamento y demás disposiciones vigentes, deseen tomar parte en los referidos ejercicios, presentarán sus solicitudes documentadas en esta Secretaría de Gobierno, dentro de los 15 primeros días del próximo mes de abril.

Burgos 25 de marzo de 1918.—El Secretario de Gobierno habilitado, Pedro Tomeo.

Alcaldía de Villaldemiro.

Celebrado el sorteo de los asociados que con el Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal de este distrito en el corriente año, han resultado designados los individuos que á continuación se expresan:

Primera sección. D. Angel Ordoñez Mahamud, D. Teodoro Pérez Grijalbo y D. Deogracias Pérez Santa Maria.

Segunda sección. D. Aniano Minguez Martinez, D. Restituto Aranzana Ortega y D. Fidel Plaza Garcia.

Lo que se hace público por medio del presente á los efectos del artículo 68 de la ley Municipal.

Villaldemiro 20 de febrero de 1918.—El Alcalde, Emeterio Ortega.

Alcaldía de Tamarón.

Celebrado el sorteo de los asociados que con el Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal de este distrito en el corriente año, han resultado designados los señores que á continuación se expresan:

Primera sección. D. Eusebio Marín, D. Cesáreo Antón y D. Acacio Sendino.

Segunda sección. D. Máximo Rodríguez, D. Román Marín y D. Teófilo Yudego.

Lo que se hace público á los efectos oportunos.

Tamarón 22 de febrero de 1918.—El Alcalde, Angel Varona.

Alcaldía de Berzosa de Bureba.

Celebrado el sorteo de los asociados que con el Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal de este distrito en el corriente año, han resultado designados los señores que á continuación se expresan:

Primera sección.—D. Tomás Marroquín Mijangos y D. Martín Ruiz Osúa.

Segunda sección.—D. Ricardo Quecedo Arnáiz y D. Adrián Gómez Garcia.

Tercera sección.—D. Fructuoso Osúa Olmo y D. Casiano Martínez Oña.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 68 de la vigente ley Municipal.

Berzosa de Bureba 18 de febrero de 1918.—El Alcalde, Isidoro E. Diez.

Anuncios particulares

COMPANÍA ARRENDATARIA DE TABACOS

Transportes terrestres.

Se abre un concurso público para contratar los servicios de transportes terrestres de tabacos de todas clases, efectos timbrados, empaques y papel de liar cigarrillos, con sujeción al pliego general de condiciones aprobado por Real orden de 15 de abril de 1907.

La duración de los contratos que se celebren será de tres años, contados desde 1.º de julio próximo venidero.

Las proposiciones podrán presentarse, desde la publicación de este anuncio hasta el día 30 de abril venidero, en las representaciones de la Compañía en provincias, durante las horas hábiles de oficina; debiendo entregarse en pliego cerrado y con sujeción á lo prevenido en las reglas del concurso, las cuales, así como el pliego general de condiciones, la relación de los servicios á que los contratos hayan de referirse y la de los depósitos provisionales que, contra recibo, hayan de constituirse en las oficinas de las Representaciones para poder acudir al concurso, estarán á disposición de los interesados en dichas oficinas durante las horas indicadas.

Las proposiciones se redactarán con sujeción al modelo siguiente:

Don..... domiciliado en..... según cédula personal número..... de..... clase, enterado de la apertura de un concurso para contratar el servicio de transportes entre los puntos que á continuación se expresan, se comprometo á encargarse de dichos servicios con estricta sujeción á las condiciones del pliego general aprobado por Real orden de 15 de abril de 1907, y á los precios siguientes:

(Aquí se detallarán los servicios objeto del contrato, expresando, en letra, sin enmienda ni raspadura, el precio en pesetas y céntimos con relación al quintal métrico y por kiló-

metro, cuando la distancia sea superior á uno, y por recorrido total cuando sea inferior, en que el proponente se obligue á realizar el transporte entre los distintos almacenes que sean objeto del contrato, así como aquel en que se compromete á verificar los arrastres desde los almacenes á las respectivas estaciones del ferrocarril y puertos, ó viceversa. Respecto á las proposiciones que se hagan para los transportes de efectos timbrados habrán de detallarse los servicios, partiendo desde la estación del ferrocarril al almacén de la capital, y desde esta á cada uno de los almacenes de las subalternas de la provincia).

Las fianzas definitivas que, en su caso, hayan de constituirse para responder del cumplimiento del contrato, con arreglo á lo dispuesto en la condición 17 del pliego general, se determinarán por la Dirección de la Compañía, de acuerdo con la Representación del Estado cerca de la misma, y consistirán en la cantidad que, por término medio, se calcule que importa en un mes el servicio ó servicios que se contraten.

Los pliegos presentados se abrirán el día 1.º de mayo próximo, á las once de su mañana, procediéndose en el acto de la apertura y luego en todo lo demás á que haya lugar hasta la celebración, en su caso, de los contratos, conforme á lo prevenido en las reglas del concurso.

Madrid 29 de marzo de 1918.—El Secretario general, Luis de Albacete.

BANCO DE ESPAÑA BURGOS

Habiéndose extraviado tres resguardos de depósitos transmisibles, números 10.889, 13.707 y 14.623, expedidos por esta Sucursal en 7 de septiembre 1908, 29 de noviembre de 1912 y 15 de julio de 1914, respectivamente, á favor los dos primeros de D. Jorge Palacios Cámara, y el tercero, á nombre de D. Jorge Palacios Cámara y D.ª Saturnina Garcia Guerrero, indistintamente, importantes pesetas nominales 7.000, 5.500 y 8.300, en títulos de la Deuda perpétua al 4 por 100 interior, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el 22 de marzo de 1918 fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco y artículo 58 de las Instrucciones, advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirán los correspondientes duplicados de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Burgos 1.º de abril de 1918.—

Por el Secretario, Alejandro R. de Valcárcel.

BANCO DE BURGOS

Habiéndose extraviado, según manifestación del interesado, los resguardos de depósito en custodia en este Banco, números 4137 y 4138 expedidos con fecha 3 de junio de 1909, comprensivos el primero de nueve acciones serie B. de la Sociedad El Porvenir de Burgos, números 339 á 346 y 1139, importantes 4500 pesetas nominales, y el segundo de 17 acciones serie A de la misma Sociedad, números 211 á 227, importantes 4250 pesetas nominales, se hace público el hecho á los efectos del artículo 11 de los Estatutos del Banco, advirtiéndose que una vez publicados los tres anuncios que prescribe el citado artículo sin que se presente reclamación de tercero, el Banco dará por caducados los resguardos extraviados y expedirá los correspondientes duplicados, quedando exento de toda responsabilidad.

Burgos 30 de marzo de 1918.—El Secretario, Gerardo Moreno. 23

ISIDRO PLAZA BANQUERO

Isla, 5. — Burgos.

Casa fundada en el año 1855.

Compra y vende al contado toda clase de valores del Estado y Corporaciones.

Giros, descuentos y cambio. 1

CAJA DE AHORROS DEL BANCO DE BURGOS

FUNDADO EN 1900

Capital propio del Banco y reservas pesetas 3.384.000

Sucursales en Aranda, Castrogeriz, Briviesca, Lerma, Miranda, Pradoluengo, Salas de los Infantes, Villadiego y Villarcayo.

Imposiciones desde 5 hasta 10.000 pesetas.

Los capitales impuestos en la Caja de Ahorros están garantizados por el Banco y la retirada de los mismos se hace con la mayor facilidad, pues los reintegros se efectúan en el acto de solicitarlos.

Horas de operaciones en la Central: de nueve á una y de tres á seis los días laborables y de diez á doce los festivos. 1

Artillería de Campaña.—Tercer Regimiento montado.

A las once de la mañana del día 5 de abril próximo se venderán en pública subasta en el Cuartel de Fernán-González, que ocupa este Regimiento, seis yeguas de desecho, pudiendo tomar parte solamente en dicho concurso los agricultores ó ganaderos mediante la presentación de los correspondientes recibos de contribución rústica ó pecuaria.

Burgos 26 de marzo de 1918.—El Comandante mayor.—P: I.—El Capitán auxiliar, Palacios. 4-6

IMPRESA PROVINCIAL